



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 32269, DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE LA REINCORPORACIÓN DE UNA TERCERA DISPOSICIÓN EN LA LEY 32269 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 32269, DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE LA REINCORPORACIÓN DE UNA TERCERA DISPOSICIÓN EN LA LEY 32269 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando una tercera disposición complementaria final, con la finalidad de habilitar a los gobiernos locales, materializar el pago del 30% en las dietas de los regidores, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 32269.

Artículo 2. - Incorporación de la tercera disposición complementaria a la Ley 32269, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Se incorpora una tercera disposición complementaria final de la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Exoneración.

Se exonera la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de habilitar la aplicación del reajuste automático del monto de las dietas regulada en el artículo 12 establecida en la Ley No 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de las disposiciones equivalentes de leyes de presupuesto de ejercicios posteriores."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA.

ÚNICA. De la aplicación de las modificaciones a la Ley 32269.

La modificación a la Ley 32269, dispuestas por la presente Ley, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados de lo dispuesto por la Ley 32269 que se encuentren en trámite.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU.20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 10:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 16:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 15:54:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 16:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 20:32:21-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 20:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 15:13:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

MARCO NORMATIVO VIGENTE:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Según el artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal está integrado por el alcalde y los regidores. Los regidores, elegidos por sufragio directo, cumplen funciones de carácter normativo, fiscalizador y representativo dentro del gobierno local, sin ejercer funciones ejecutivas ni administrativas¹.

De acuerdo con el artículo 10, los regidores tienen derecho a voz y voto en las sesiones del concejo, participando activamente en la aprobación del plan de desarrollo concertado, el presupuesto anual, los tributos municipales, ordenanzas y acuerdos. Estas funciones les otorgan un rol fundamental en la formulación de políticas públicas locales.

El artículo 13 detalla sus deberes y atribuciones, entre las que destacan: fiscalizar la gestión del alcalde y funcionarios municipales, presentar proyectos de ordenanza y acuerdo, y ejercer funciones de representación ciudadana, canalizando necesidades de la población ante el concejo².

Por otro lado, el artículo 12, ***regula la percepción de dietas por parte de los regidores. Establece que los regidores no perciben remuneración, sino dietas por su participación efectiva en las sesiones del concejo, las cuales no pueden exceder del 30% de la remuneración del alcalde.*** Este punto ha sido objeto de

¹https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

²https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

modificaciones recientes, como las introducidas por la Ley N° 32269, que autoriza el reajuste automático de dichas dietas³.

- Ley N° 32269 (modifica el artículo 12 de la Ley N° 27972), relacionada con las dietas de los regidores.

La **Ley N.º 32269**, publicada el 22 de marzo de 2025, en el diario oficial "El Peruano" modifica el párrafo segundo del **artículo 12** de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el propósito de precisar el régimen de percepción de dietas de los regidores municipales. Este cambio normativo tiene implicancias directas en la regulación del pago y reajuste de estas dietas, reafirmando el vínculo entre la remuneración del alcalde y la compensación económica de los regidores⁴.

En la actualidad, las municipalidades del Perú, especialmente aquellas ubicadas en zonas rurales y alejadas de los grandes centros urbanos, enfrentan serias restricciones para ejercer plenamente su autonomía institucional. Uno de los aspectos más críticos es la imposibilidad de reajustar las dietas de sus regidores durante el periodo de gestión, debido a la prohibición establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025. Esta medida desconoce la capacidad económica real y tangible de los gobiernos locales, limitando su facultad legal —consagrada en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades— para fijar y actualizar las dietas como reconocimiento por la función pública ejercida.

Este congelamiento normativo tiene consecuencias prácticas directas. La falta de reajuste automático provoca una desactualización progresiva del monto de las dietas frente al incremento sostenido del costo de vida, lo que reduce su poder

³https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

⁴<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/03/Ley-32269-LPDerecho.pdf>

adquisitivo y deteriora el reconocimiento económico a las funciones normativas y fiscalizadoras que desempeñan los regidores. Esta situación puede desalentar la participación de ciudadanos comprometidos, especialmente en contextos donde el ejercicio del cargo implica sacrificar otras actividades laborales sin una compensación justa ni actualizada.

El debilitamiento de las condiciones de ejercicio del cargo también repercute en la calidad de la gestión pública local. Al contar con dietas desactualizadas y con un marco legal incierto, muchos regidores reducen su participación o limitan su involucramiento en labores de fiscalización y deliberación, lo que compromete la función democrática que representa el concejo municipal y debilita el sistema de pesos y contrapesos en el gobierno local.

Finalmente, esta prohibición resulta contradictoria frente a otros regímenes del aparato estatal donde sí se contemplan mecanismos de reajuste automático. La diferencia de trato evidencia una discriminación normativa que refuerza la centralización y desprotege una función clave del sistema democrático. En suma, la situación actual exige una respuesta legislativa que recupere el equilibrio entre autonomía municipal, equidad remunerativa y fortalecimiento institucional.

❖ **El Impacto de la reforma (Ley 32269):**

Las municipalidades son el nivel de gobierno más próximo a la población, especialmente en zonas rurales, y son administradas por alcaldes y regidores elegidos democráticamente. Mientras el alcalde ejerce funciones ejecutivas, los regidores cumplen una labor normativa y de fiscalización. Según el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores tienen derecho a percibir dietas, fijadas por acuerdo del concejo en función de la capacidad económica

del gobierno local, siempre que asistan efectivamente a las sesiones. Sin embargo, persisten cuestionamientos institucionales respecto a la legalidad de aprobar nuevas dietas o reajustarlas, debido a interpretaciones restrictivas basadas en normas como el D.S. N.º 413-2019-EF. Aunque estas dietas no tienen carácter remunerativo y están exentas de beneficios laborales, no existe actualmente una regulación clara sobre su actualización, lo que genera inseguridad jurídica y limitaciones para su reajuste conforme a la evolución económica.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de restituir el carácter técnico y funcional de las dietas percibidas por los regidores municipales como una **contraprestación legítima por el ejercicio de funciones públicas esenciales** dentro del gobierno local. Si bien las dietas no constituyen una remuneración laboral en sentido estricto, sí representan un viático por la dedicación efectiva a tareas de fiscalización, deliberación normativa y representación política. La ausencia de un mecanismo de reajuste automático ha generado una **desactualización sistemática de su valor real**, lo que, en la práctica, distorsiona el objetivo de este reconocimiento pecuniario y debilita el compromiso y la continuidad del servicio público en los espacios subnacionales.

Desde el enfoque funcional e institucional, debe reconocerse que los regidores, como autoridades elegidas mediante sufragio directo, no desempeñan un rol accesorio dentro del aparato municipal. Por el contrario, su función deliberativa y de control resulta estratégica para garantizar el equilibrio de poderes dentro de los concejos municipales. La dieta es un **instrumento de estabilidad democrática y representatividad territorial**, y su debilitamiento progresivo, como

ha venido ocurriendo en los últimos años por efecto del congelamiento normativo, contribuye a **la informalización de la actividad política local**, afectando su legitimidad y eficiencia. Restituir el reajuste automático fortalece la institucionalidad democrática en los espacios más próximos al ciudadano.

En el plano legal, esta propuesta se encuentra plenamente alineada con el **principio de autonomía municipal** consagrado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que reconoce a los gobiernos locales la facultad de gobernarse en materia administrativa, económica y financiera. Esta autonomía no solo ampara el autogobierno local, sino que faculta a las municipalidades a establecer políticas y reglas que respondan a su realidad fiscal. El **bloqueo sistemático del reajuste de dietas mediante leyes presupuestales anuales**, sin distinción de realidades económicas o decisiones adoptadas en uso legítimo de su autonomía, vulnera este principio constitucional y reduce a los regidores a una figura política subordinada, privándolos de condiciones básicas para ejercer sus funciones.

En términos de **justicia económica y equidad normativa**, la falta de reajuste contrasta abiertamente con el tratamiento que reciben otras autoridades o cargos públicos que sí cuentan con **mecanismos automáticos o periódicos de actualización** de sus retribuciones. Se configura así una desigualdad normativa inaceptable: mientras jueces, fiscales, magistrados constitucionales, directores generales o altos funcionarios del Ejecutivo ven sus ingresos ajustados según indicadores macroeconómicos o leyes especiales, los regidores municipales —muchos de los cuales provienen de zonas rurales, con alta dispersión geográfica y sin acceso a otros ingresos públicos— deben subsistir con dietas congeladas por años, sin que exista ningún sustento técnico ni constitucional para esta omisión.

Desde el análisis político, el congelamiento de las dietas tiene consecuencias estructurales: **desincentiva la participación de ciudadanos preparados y comprometidos**, que no ven en la función edil una oportunidad legítima de representación, sino una carga económica que debe sostenerse a costa de actividades privadas. Esto agrava los problemas de **representación política local**, dejando espacio al oportunismo o al caudillismo clientelar. En cambio, dotar a los regidores de un mecanismo previsible de actualización, dentro de los márgenes establecidos por el propio concejo y condicionado a la capacidad económica municipal, **restablece la confianza en la función pública** y dignifica el ejercicio del gobierno local.

Finalmente, desde el enfoque técnico-normativo, la propuesta ofrece un **mecanismo objetivo y automático** que sustituye la discrecionalidad o el vacío legal que ha venido operando en los últimos años. La reincorporación de esta facultad no implica un gasto adicional directo del Tesoro Público, ya que se mantiene supeditada a la **capacidad económica y autonomía presupuestal de cada municipio**, tal como dispone la Ley Orgánica de Municipalidades. El reajuste no se impone, sino que se habilita como una posibilidad normativa, devolviendo a los gobiernos locales una herramienta técnica y constitucionalmente válida para actualizar sus decisiones conforme al contexto económico real.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Conforme al nuevo texto del artículo 12, se establece que el monto de la dieta corresponde al **30 % de la remuneración mensual del alcalde**, y se paga únicamente por **asistencia efectiva** a las sesiones del concejo municipal. Se excluyen expresamente los pagos por inasistencia. La principal novedad es que se dispone que estas dietas

se **reajustan automáticamente** cada vez que varíe la remuneración del alcalde, lo que introduce un **mecanismo de actualización automática** sin necesidad de nuevas decisiones administrativas⁵.

Este reajuste automático había sido desactivado o restringido en leyes de presupuesto anteriores. Con esta modificación, el legislador busca recuperar el principio de **proporcionalidad y equidad** en el reconocimiento económico de la función de los regidores, quienes ejercen tareas normativas, fiscalizadoras y de representación ciudadana. El nuevo texto también exige que todo reajuste sea sustentado bajo responsabilidad, lo que refuerza la exigencia de **transparencia y control administrativo** en la ejecución de este derecho.

- Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto 2025): contiene la prohibición expresa de reajuste automático de dietas.

Estando que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido el oficio circular N° 0074-2025-EF/50.07, de fecha 09 de mayo de 2025, en la que comunica la abstención bajo el fundamento de que la Ley N° 32269, no a exonerado o excluido de lo dispuesto en el **artículo 6** una **prohibición general** para todas las entidades del sector público — **Ley N° 32185**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025,— respecto a cualquier tipo de **reajuste o incremento de ingresos del personal**, dentro de los cuales se encuentran las **dietas de los regidores**. Dicha prohibición incluye remuneraciones, bonificaciones, beneficios, retribuciones, incentivos, asignaciones y conceptos similares, cualquiera sea su forma o fuente de financiamiento⁶.

Esta disposición, de carácter transversal, genera conflicto de normas para su aplicación automática del reajuste de dietas prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades (modificado por la

⁵<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/03/Ley-32269-LPDerecho.pdf>

⁶https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7357350/6278077-ley_n_32185-leydeppto2025.pdf?v=1733957374

Ley N° 32269), generando un conflicto normativo entre una ley de carácter permanente (Ley Orgánica) y una ley de presupuesto anual (Ley N.° 32185). En consecuencia, es indispensable precisar mediante la exoneración de la aplicación del artículo 6 de la Ley presupuestal a fin de que se habilite la aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 32269.

Este escenario jurídico ha generado una situación de **incertidumbre normativa** para los gobiernos locales, ya que se encuentran habilitados por ley para aplicar un mecanismo de reajuste que, sin embargo, no puede ejecutarse por prohibición presupuestaria. Ante ello, se requiere una **disposición expresa** —como la que plantea el presente proyecto de ley— que **exonere de esta prohibición** a los reajustes automáticos de dietas de regidores, garantizando el respeto a la autonomía municipal y a los principios de equidad funcional en el ejercicio de la función pública.

Además, la ausencia de una norma clara y uniforme genera inseguridad jurídica. Los órganos de control, como la Contraloría General y los Órganos de Control Institucional, aplican criterios dispares frente a decisiones similares, lo que expone a las autoridades ediles a observaciones o sanciones administrativas injustas. Este vacío normativo alimenta la discrecionalidad y socava la institucionalidad del régimen municipal.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni el marco jurídico vigente; mediante la modificación se busca habilitar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 32269, tenga sus efectos jurídicos, institucionales, y presupuestarios inmediatos y positivos, orientados a restituir la

operatividad de una disposición ya vigente, corrigiendo una omisión normativa y asegurando su ejecución conforme al principio de legalidad, en armonía de las autonomía económica administrativa de los Gobiernos locales.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario del estado, siendo que los gobiernos municipales cuentan con autonomía económica administrativa, además, desempeñan un papel crucial en promover el desarrollo y bienestar de las comunidades locales. Sumado a ello se busca que se dé cumplimiento lo establecido en la Ley N° 32269 al habilitar expresamente el reajuste automático de las dietas de los regidores tiene un impacto normativo positivo.

En cuanto a los beneficiarios, tanto la estructura de las municipalidades, como el número de regidores son determinados por el Jurado Nacional de Elecciones en función de la población del municipio, quienes, incentivados, cumplirán su función de legislar en sus jurisdicciones y podrán cumplir cabalmente con las fiscalizaciones. Los regidores son elegidos por voto popular y son responsables de representar los intereses de la comunidad y garantizar que los servicios prestados por la municipalidad satisfagan las necesidades de la población.

Se asegura la aplicabilidad de la Ley N° 32269, una norma legal aprobada por el Congreso de la República, cuyo cumplimiento hasta la fecha no se viene cumpliendo o suspendido por una circular de menor rango legal, incumpléndose de esa manera lo ordenado por ley, por lo que se busca corregir y proporcionar la viabilidad de la ley y evita que la ley N° 32269, sea letra muerta.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El presente Proyecto de ley, se encuentra acorde a los lineamientos de las Políticas de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, y publicado en el diario Oficial "El Peruano", ello respetando el Estado de derecho y la jerarquía de normas.

- **Política de Estado 8.** DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ. Tema 27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.
- **Política de Estado 11.** PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, También se alinea con las políticas para combatir la discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales
- **Política de Estado 14** sobre ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO; Así mismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculado al acuerdo

nacional, política de estado:

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.